MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCION ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO
Inf. Téc. (DZP VIII) N°74-2025 Cesión RAE Sardina Común y Anchoveta agrupación Caleta Tubul (ROC 478-2007) - Embarcaciones (VIII)
EXPEDIENTE CERO PAPEL N°4518/2025

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADOR ARTESANAL, REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Concepción, **viernes, 11 de abril de 2025**

R. EX. N° **00930/2025**

VISTO: Lo solicitado por la Agrupación de Armadores y Pescadores Pelágicos de Caleta Tubul, Registro de Organización Comunitaria Funcional 478-2007, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante ingreso N°143 del 7 Abril de 2025; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N°74/2025, de fecha 11 Abril de 2025; el D.F.L. N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 231 del 2013; N°58, N°1114 del 2016, N°535 del 2018; N°243 de 2019; N°8 de 2020; N°63 y N°67 de 2022; y N°133 del año 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N°2986 de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que la Agrupación de Armadores y Pescadores Pelágicos de Caleta Tubul, Registro de Organización Comunitaria Funcional 478-2007, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 430 toneladas del recurso anchoveta de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta autorizada mediante Resolución Exenta N°2986 de 2024, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de las embarcaciones artesanales: ALONSITO M (RPA 700660); EMITA M (RPA 702742); JUAN ANTONIO M (RPA 697635); SEÑORA NANCY (RPA 700014); PALMI III (RPA 969788); inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, sección pesquería de sardina común y anchoveta; quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N°2159 de 2019 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región.

R E S U E L V O:

1.- Autorizase la cesión **430 toneladas del recurso anchoveta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a la Agrupación de Armadores y Pescadores Pelágicos de Caleta Tubul, Registro de Organización Comunitaria Funcional 478-2007, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, establecido mediante Decretos Exento N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de las embarcaciones artesanales, conforme la siguiente tabla:

			Cuota (ton)
Armador	Embarcación	RPA	Anchoveta
MAURICIO CARMELO MARTINEZ FIERRO	ALONSITO M	700660	100
JUAN ANTONIO MARTINEZ FIERRO	EMITA M	702742	100
MAURICIO CARMELO MARTINEZ FIERRO	JUAN ANTONIO M	697635	100
RODRIGO ANDRES ARRIAGADA HERMOSILLA	SEÑORA NANCY	700014	100
JUAN ANTONIO MARTINEZ FIERRO	PALMI III	969788	30

3.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N°2986 de 2024 y modificaciones posteriores de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **430 toneladas del recurso anchoveta** a la organización artesanal **Agrupación de Armadores y Pescadores Pelágicos de Caleta Tubul, Registro de Organización Comunitaria Funcional 478-2007**.

4.- los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota de sardina común y anchoveta autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliados, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción pesquería sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Resolución Exenta N°2986 de 2024, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente a la Agrupación de Armadores y Pescadores Pelágicos de Caleta Tubul, Registro de Organización Comunitaria Funcional 478-2007

	TRIPULANTES	
Embarcación	RUT	NOMBRE
MARAZUL (RPA 957535)	8223865-4	TEODORO SEGUNDO LEAL BRIONES
	10429766-8	JOSE OROSMAN LEAL BRIONES

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la "Agrupación de Armadores y Pescadores Pelágicos de Caleta Tubul, Registro de Organización Comunitaria Funcional 478-2007"

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Reinaldo Alejandro Humberto Klenner Valdebenito
Director Zonal
Dirección Zonal Regiones de Ñuble y del Biobío

MPG

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21361454&hash=f8957